



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° 29 -2022-GAF-SISOL/MML

12 ABR. 2022

San Isidro,

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL

VISTO:

El Informe Técnico N° 009-2022-VMAÑ-EBM-GAF-SISOL/MML de fecha 31 de marzo de 2022, emitido por el Especialista en Bienes Muebles de la Gerencia de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería Jurídica de Derecho Público, que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio; y cuya finalidad es brindar servicios integrales de salud a la población, así como otros servicios y acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas y realizar investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, según lo establecido en la Ordenanza N° 2342-2021-MML, que aprueba el Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, de fecha 16 de septiembre de 2019, se crea el Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del precitado Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, siendo que dicho Sistema comprende: (i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) la Gestión de Adquisiciones; (iii) la Administración de Bienes; y cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento.

Que, el 26 de diciembre de 2021 se publicó la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto, regular la gestión de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna; los mismos que permitirán una gestión eficiente de los bienes del Estado.

Que, el Artículo 47° del antes citado cuerpo normativo, define la baja de bienes muebles patrimoniales, como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.

Que, asimismo, el Artículo 48°, menciona las causales para la baja, siendo estas; Daño, Ejecución de garantía, Estado de excedencia, Estado de chatarra, Falta de idoneidad del bien, Mantenimiento o reparación onerosa, Obsolescencia técnica, RAEE, Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, Sustracción, Transformación e Invalidez de semoviente.

Que, el literal e) del numeral 48.1 de dicho cuerpo normativo, está referido a la causal para la baja, denominada "Estado de excedencia", que se define de la siguiente manera; "Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado".





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, respecto del trámite de baja, el numeral 49.1 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, prescribe que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, el numeral 6.3.2 de la Directiva N° 004-2012-GG-SISOL/MML, “Normas y Procedimientos para Administrar los Bienes Muebles e Inmuebles del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL”, aprobada con Resolución de Gerencia General N° 079-2012-GG-SISOL-MML, prescribe que, en el caso de los bienes muebles, equipos de oficina, materiales, enseres u otros bienes de las sedes, se realizara la asignación personal de bienes, los cuales estarán bajo la responsabilidad individual de cada usuario y del Gerente y/o Jefe del órgano o unidad orgánica correspondiente, debiendo adoptar las medidas necesarias para el cuidado, seguridad y conservación de los bienes.

Que, asimismo, el literal c) del numeral 6.5.1 de la antes citada Directiva, precisa que la Administración del Hospital de la Solidaridad, Centro Médico Municipal y/o Área Usuaría, remitirá a la Gerencia de Administración y Finanzas, o la que haga sus veces, y paralelamente a la Unidad Orgánica responsable del Control Patrimonial el expediente para que se realicen las acciones correspondientes y se determinen responsabilidades.

Que, con fecha 23/06/2016 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y el Sistema Metropolitano de la Solidaridad, con el fin de poner en funcionamiento una IPRESS SISOL en la jurisdicción del distrito de Veintiséis de Octubre, en la provincia y departamento de Piura. Sin embargo, al no haberse activado la IPRESS SISOL en Piura, entre el 18/08/2019 y el 30/10/2019, se trasladaron de regreso los Bienes Muebles a la ciudad de Lima, salvo 20 contenedores que permanecieron en custodia temporal en la sede del CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL - COER del Gobierno Regional de Piura.

Que, en caso el SISOL determinara el traslado de los 20 contenedores desde la ciudad de Piura hacia Lima, el costo de dicho servicio de transporte es de S/ 224,200.00 incluido IGV, según la cotización presentada por la empresa GRUPO LOGISTICO SALAZAR S.A.C. con RUC 20602420842.

Que, con el Informe N° 0105-2021-UCP-GAF-SISOL/MML, la Unidad de Control Patrimonial, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas traslade la consulta a la Gerencia de Servicios de Salud respecto de si dichos contenedores son útiles para ser utilizados en la prestación de los servicios de salud por parte del SISOL, lo cual se materializa con el Memorando N° 1609-2021-GAF-SISOL/MML recepcionado por la Gerencia de Servicios de Salud el 01 de julio de 2021, quien a su vez realiza la consulta al Director Médico de la IPRESS Sullana y al Gerente de Gestión de Riesgos. Asimismo, con el Memorandum N° 1934-2021-GSS-SISOL/MML recepcionado en Gerencia de Administración y Finanzas el 26 de julio de 2021, el Gerente de Servicios de Salud, Dr. Eduardo Álvarez Delgado, informa la no necesidad de dichos contenedores, en vista que el Director Médico de la IPRESS Sullana que es la más próxima a la ciudad de Piura, se ha manifestado que no existe la necesidad de contenedores.

Que, con el Informe N° 167-2021-UCP-GAF-SISOL/MML de fecha 20 de agosto de 2021, la Unidad de Control Patrimonial informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que habiendo 20 contenedores en la ciudad de Piura que no vienen siendo utilizados y con la finalidad de dar un uso eficiente a los bienes de propiedad del SISOL, mediante correo electrónico se solicitó a las IPRESS más cercanas a dicha localidad; Tumbes, Sullana y Chiclayo, manifiesten si tienen necesidad de contar con contenedores. Al respecto, la IPRESS Tumbes ha manifestado tener la necesidad de contar con seis (06) unidades, mientras que Sullana y Chiclayo se han pronunciado en cuanto a la no necesidad de dichos bienes. En tal sentido, la antes citada información fue trasladada por la Gerencia de Administración y Finanzas a la Gerencia de Servicios de Salud, con el Memorando N° 2234-2021-GAF-SISOL/MML de fecha 23 de agosto de 2021. Con el Memorandum N° 2332-2021-GSS-SISOL/MML de fecha 09 de setiembre de 2021, la Gerencia de Servicios de Salud, manifiesta su conformidad sobre la necesidad de la IPRESS Tumbes acerca de su requerimiento de 06





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

contenedores para uso de los servicios médicos. Asimismo, confirma la no necesidad de uso de los 14 contenedores restantes.

Que, en vista de la opinión de la Gerencia de Servicios de Salud, expresada en el antes citado documento, es recomendable proceder con la baja de 14 contenedores, por no ser necesarios para el SISOL.

Que, mediante Informe N° 100-2022-STUM-SISOL/MML, de fecha 03 de marzo de 2022, la Directora Médica de la IPRESS SISOL Salud Tumbes, remite a la Gerencia de Servicios de Salud (con copia a la Gerencia de Administración y Finanzas), los códigos patrimoniales de los seis (06) contenedores que requiere para la IPRESS a su cargo, siendo estos: 67361892-0362, 67361892-0366, 67361892-0363, 67361892-0355, 67361892-0348 y 67361892-0349.

Que, mediante Memorando N° 714-2022-GAF-SISOL/MML de fecha 17 de marzo de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el ANEXO N° 1 CONTENEDORES EN GORE PIURA, a fin de que los 14 contenedores restantes sean validados y conciliados por la Unidad de Contabilidad, obteniendo respuesta de la referida unidad a través del Memorandum N° 112-2022-UC-GAF-SISOL/MML de fecha 21 de marzo del presente, donde concluyen que los 14 bienes han sido validados con los registros contables y se encuentran conformes.

Que, habiéndose promulgado la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, corresponde seguir los lineamientos de este nuevo cuerpo normativo, por lo que, mediante Informe Técnico N° 009-2022-VMAÑ-EBM-GAF-SISOL/MML, se recomienda que los bienes enumerados en el ANEXO N° 01, sean dados de baja, por la causal de “Estado de excedencia”, en merito a lo informado con el Memorandum N° 2332-2021-GSS-SISOL/MML.

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, referida al Registro en el SIGA MEF y SINABIP, contenida en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, En tanto se efectúan las actualizaciones correspondientes en el SIGA MEF, la Entidad u Organización de la Entidad continúa utilizando las funcionalidades y formatos vigentes del referido sistema, vinculados a la gestión de bienes muebles patrimoniales.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VII Baja de Bienes Muebles Patrimoniales y el literal f) del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Baja Contable Patrimonial de catorce (14) bienes patrimoniales del SISOL, por la causal de “Estado de excedencia”, cuya valorización y descripción se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Contabilidad y a Control Patrimonial, a fin de que efectúen las deducciones respectivas conforme a sus competencias y responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Control Patrimonial, el registro de la baja patrimonial en el SIGA MEF y SINABIP.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL
Econ. HUMBERTO A. ARBAIZA VÁSQUEZ
Gerente de Administración y Finanzas



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANEXO 01
CONTENEDORES EN GORE PIURA

N° ORDEN	C. PATRIMONIAL	DENOMINACION	DETALLE TÉCNICO				FECHA DE COMPRA	CUENTA CONTABLE	VALOR DEL ACTIVO	DEPRECIACION ACUMULADA AL 28.02.2022	VALOR NETO AL 28.02.2022
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE/MEDIDAS					
1	67361892-0350	CONTENEDOR	S/ MARCA	40 PIES	BLANCO		1503.020999	7,764.80	4,659.01	3,105.79	
2	67361892-0351	CONTENEDOR	S/ MARCA	40 PIES	BLANCO		1503.020999	7,764.80	4,659.01	3,105.79	
3	67361892-0352	CONTENEDOR	S/ MARCA	40 PIES	BLANCO		1503.020999	7,764.80	4,659.01	3,105.79	
4	67361892-0353	CONTENEDOR	S/ MARCA	40 PIES	BLANCO		1503.020999	7,764.80	4,659.01	3,105.79	
5	67361892-0354	CONTENEDOR	S/ MARCA	40 PIES	BLANCO		1503.020999	7,764.80	4,659.01	3,105.79	
6	67361892-0356	CONTENEDOR	S/ MARCA	40 PIES	BLANCO		1503.020999	7,764.80	4,659.01	3,105.79	
7	67361892-0357	CONTENEDOR	S/ MARCA	40 PIES	BLANCO		1503.020999	7,764.80	4,659.01	3,105.79	
8	67361892-0358	CONTENEDOR	S/ MARCA	40 PIES	BLANCO		1503.020999	7,764.80	4,659.01	3,105.79	
9	67361892-0359	CONTENEDOR	S/ MARCA	40 PIES	BLANCO		1503.020999	7,764.80	4,659.01	3,105.79	
10	67361892-0360	CONTENEDOR	S/ MARCA	40 PIES	BLANCO		1503.020999	7,764.80	4,659.01	3,105.79	
11	67361892-0361	CONTENEDOR	S/ MARCA	40 PIES	BLANCO		1503.020999	7,764.80	4,659.01	3,105.79	
12	67361892-0364	CONTENEDOR	S/ MARCA	40 PIES	BLANCO		1503.020999	7,764.80	4,659.01	3,105.79	
13	67361892-0365	CONTENEDOR	S/ MARCA	40 PIES	BLANCO		1503.020999	7,764.80	4,659.01	3,105.79	
14	67361892-0367	CONTENEDOR	S/ MARCA	40 PIES	BLANCO		1503.020999	7,764.80	4,659.01	3,105.79	
TOTAL S/.								108,707.20	65,226.14	43,481.06	

